



12 DIC. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 MARY PONTÉ SILVA  
 Secretaria Técnica  
 Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 156-2016-INPE/TD

Lima, 12 DIC. 2016

**VISTO:** El Acta N° 152-2016-INPE/TD de fecha 12 de diciembre de 2016, del Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. Antecedentes:

Que, mediante Informe N° 358-2016-INPE/06 de fecha 26 de octubre de 2016, la Oficina de Asuntos Internos del Instituto Nacional Penitenciario comunica que, culminada la Etapa de Investigación ha determinado que, entre otros, el servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON**, entonces Jefe del Alero A, B, C y D del Pabellón de Régimen Cerrado Especial de Varones del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, habría incurrido en presuntas faltas administrativas por los hechos ocurridos el 23 de abril de 2016, en el alero B del referido pabellón, en que se produjo la agresión física al interno Miguel Ángel Vásquez Hernández y que produjo la muerte de éste;

Que, el 15 de noviembre de 2016 se recepcionó el Oficio N° 286-2016-INPE/09.01-ERYD-LE de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por la Responsable de Legajos y Escalafón del INPE, remitiendo el Informe de Escalafón N° 2309-2016-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 15 de noviembre de 2016, donde se advierte que mediante Resolución Presidencial N° 574-2013-INPE/P de fecha 27 de diciembre de 2013, el servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON** fue nombrado en el cargo estructural de Técnico en Seguridad (T2), a partir del 23 de diciembre de 2013, asignándole funciones de Agente de Seguridad II en el Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, por lo que les es aplicable el régimen de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS;

#### 2. Competencia del Tribunal Disciplinario:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, crea el Tribunal Disciplinario como órgano de disciplina del Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, el artículo 60° de la referida Ley, señala que *“El Tribunal Disciplinario del INPE es el órgano encargado de imponer las sanciones cuando la falta amerite un proceso administrativo disciplinario”*; además, entre sus competencias, le corresponde conducir el procedimiento administrativo disciplinario que deberá



12 Dic. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ABOG. JIMMY MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

iniciarse en un plazo no mayor de un año calendario, conforme lo prescribe el artículo 94<sup>o</sup> del Reglamento de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS<sup>1</sup>;

Que, del mismo modo, la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016, regula la competencia del Tribunal Disciplinario, los procesos administrativos regular y sumario, el uso de derechos de los servidores; así como las etapas y plazos en que deben desarrollarse los procedimientos administrativos disciplinarios;

### 3. Fundamentos de la investigación.

Que, de la investigación se desprende que, a en horas de la mañana del 23 de diciembre de 2016, los servidores Edwin Juárez Pérez y **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON**, Jefe del Alero A, B, C y D del Pabellón de Régimen Cerrado Especial de Varones del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, sacaron de sus ambientes simultáneamente a los internos Alex Acosta Rubio (cumplía sanción disciplinaria) y Miguel Ángel Vásquez Hernández (se encontraba en calidad de aislado) para recoger agua y limpiar sus ambientes; circunstancias en las que, estando en el alero B del referido pabellón, entre ambos internos se produjo una gresca donde el interno Alex Acosta Rubio atacó al interno Miguel Ángel Vásquez Hernández clavándole un arma blanca en el pecho, siendo evacuado al Hospital Docente Las Mercedes donde se diagnosticó su fallecimiento por herida penetrante, con orificio de entrada a la altura de la tetilla derecha (1/2 cmx 0.5) con arma blanca;

Que, los hechos antes descritos se habrían producido porque, entre otro, el servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON**, no habría efectuado una revisión corporal a los mencionados internos al momento en que salieron simultáneamente de sus ambientes hacia el alero B para recoger agua a fin de verificar que ninguno porte armas con las que puedan atentar contra la vida de otros internos, así como, durante el tiempo que los citados internos permanecieron en el alero B del Pabellón de Máxima Seguridad, el investigado no habría vigilado de manera permanente a ambos internos, pese a ser un pabellón que alberga internos de alta peligrosidad, castigados y aislados, pues de acuerdo a lo señalado por el interno Alex Acosta Rubio, éste se colocó a un costado del alero luego de herir al interno Vásquez Hernández hasta que ingresaron los técnicos de servicio, entre ellos, el servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON**, caso contrario, hubiera podido intervenir al momento de la gresca e impedido la agresión física y muerte del interno;

Que, al respecto, la denuncia realizada a través del Informe N° 358-2016-INPE/06 de fecha 26 de octubre de 2016, se sustenta en los siguientes documentos: i) Rol de Servicio Diurno correspondiente al servicio del 22 al 23 de abril de 2016 (fojas 71), donde se consigna, entre otro, al servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON** como Jefe

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 013-2012-JUS, Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

**“Artículo 94.- Del procedimiento administrativo disciplinario**

*El procedimiento administrativo disciplinario será conducido por el Tribunal Disciplinario, debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contando desde el momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, dicho plazo debe contabilizarse desde que se haya determinado la falta cometida e identificado al presunto responsable.”*



12 DIC. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ABG. JOYITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 156-2016-INPE/TD



del Alero A, B, C y D del Pabellón de Régimen Cerrado Especial de Varones del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo; ii) Informe N° 020-2016-INPE/17.07-SI.JMLM de fecha 10 de junio de 2016 (fojas 64/67), del Responsable de la Oficina de Seguridad Integral de la Oficina Regional Norte Chiclayo, donde concluye que el interno Alex Acosta Rubio fue el autor de la agresión física que ocasionó la muerte del interno Miguel Ángel Vásquez Hernández, en el alero B del Pabellón de Régimen Cerrado Especial del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo; iii) Informe N° 151-2016-INPE/17.125-JDS de fecha 28 de abril de 2016 (fojas 59/61), suscrito por Jefe de División de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, dando cuenta sobre los hechos relacionados a la muerte del interno Miguel Ángel Vásquez Hernández; iv) Manifestación de fecha 28 de abril de 2016 (fojas 56/57), donde el interno Alex Acosta Rubio señala encontrarse ubicado en la celda 01 del Alero "A" del pabellón de Máxima Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo y que a las 06:25 del 23 de abril de 2016, estando en el alero "B", "(...) yo estuve recogiendo agua y llega el interno Vásquez Hernández Miguel prepotente a recoger su agua, botándome los baldes con agua que yo ya había llenado y le dije que se portara bien y no me falte el respeto y me comenzó a mentar la madre y en esos momentos me saca un clavo casi de 15cm, aproximadamente, a querer hincarme y entonces yo me defiendiendo con mi toalla esquivándole los ataques y logré quitarle el clavo y sin querer hacerle daño ni quitarle la vida, reaccioné hincándole en pecho (...), después del ataque decidí ponerme a un lado del alero y es así donde entran los técnicos de servicio y lograron sacarlo al interno Vásquez Hernández Miguel con vida, (...) me encontraba en calidad de castigado por una falta disciplinaria que tenía anteriormente (...)" ; v) Informe N° 019-2016-INPE-EPCH-MAX.ENFERMERIA de fecha 23 de abril de 2016 (fojas 53), suscrito por la servidora María Villegas Quesquén, técnico de enfermería del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, donde solicita la evacuación del interno Miguel Ángel Vásquez Hernández para su evaluación por un especialista; vi) Informe N° 020-2016-INPE-EPCH-MAX.ENFERMERIA de fecha 23 de abril de 2016 (fojas 51), suscrito por la servidora María Villegas Quesquén, comunicando que "(...) siendo las 6:50 horas del día y la fecha se evacúa por emergencia hacia el Hospital Docente Las Mercedes al interno Vásquez Hernández Miguel, (...) diagnosticando: fallecimiento por herida penetrante, orificio de entrada a la altura de la tetilla derecha - 1/2 cm x 0.5, con arma blanca, (...)"; y, vii) Informe N° 008-2016-INPE-17-125/GS.N°01-JPE-SSJ de fecha 23 de abril de 2016 (fojas 52), suscrito por los servidores Edwin Juárez Pérez y JIMY JAVIER SALAZAR SUYON, donde señalan "(...), el día 23 de abril a horas 06:25 aproximadamente, en momentos que se realizaba el recojo de agua del alero "B", se produce una pelea (gresca) entre internos Acosta Rubio Alex, de la celda N° 08, quien agredió físicamente al interno Vásquez Hernández Miguel, de la celda N° 05, ocasionándole una herida punzo penetrante en el lado derecho del pecho (...)" ;



Abog. JOYITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

#### 4. Responsabilidades.

Que, se imputa presunta responsabilidad administrativa al servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON**, Jefe del Alero A, B, C y D del Pabellón de Régimen Cerrado Especial de Varones del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, por cuanto, en horas de la mañana del 23 de abril de 2016, habría sacado de sus ambientes al mismo tiempo a los internos Alex Acosta Rubio y Miguel Ángel Vásquez Hernández, para recoger agua y realizar la limpieza, además, no habría realizado previamente la revisión corporal de dichos internos ni los habría custodiado de manera permanente mientras se encontraban en el alero a fin de prevenir hechos de sangre entre la población penitenciaria a su cargo, como fue la agresión física que sufrió el interno Miguel Ángel Vásquez Hernández y que le produjo la muerte, evidenciándose de este modo que el citado servidor no habría adoptado las medidas de seguridad antes que los citados internos salgan de sus respectivos ambientes ni durante el tiempo que permanecieron en el alero "B" del referido pabellón, con lo que habrían puesto en riesgo la seguridad penitenciaria, en consecuencia, el servidor **JIMY JAVIER SALAZAR SUYON** no habría cumplido sus deberes, obligaciones y responsabilidades señalados en los numerales 1) "*Conocer las leyes y normas administrativas sobre seguridad en general y, en particular, las correspondientes a las funciones que desempeña, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir*", 3) "*Prestar personalmente la función que le fuera asignada, con puntualidad, eficiencia, eficacia, disciplina y austeridad dentro de la institución*"; 4) "*Observar para con los internos confiados a su custodia y cuidado, un trato firme, pero digno y respetuoso de los derechos humanos*", 11) "*Los servidores deberán actuar con corrección (...) al realizar los actos administrativos que les corresponda*" del artículo 18º; y, numeral 25) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)*" del artículo 19 del Reglamento General del Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado por Resolución Presidencial N° 003-2008-INPE/P de fecha 03 de enero de 2008; numerales 1) "*Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional*" y 2) "*Desempeñar y cumplir sus funciones con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado*", del artículo 32º de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria; por tanto, habría incurrido en **FALTAS GRAVES** tipificadas en los numerales 4) "*Realizar acciones, operativos de seguridad y trámites administrativos sin seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones y la normatividad vigentes*" y 22) "*Toda acción que ponga en riesgo la seguridad de los establecimientos penitenciarios (...)*" del artículo 48º y, numeral 30) "*No cumplir con los procedimientos internos en el desempeño de sus funciones*" del artículo 54º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; por lo que procede el inicio del procedimiento administrativo disciplinario regular contra el citado servidor;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94º del Reglamento de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-JUS; la Directiva N° 013-2016-INPE-CNP, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 123-2016-INPE/P de fecha 26 de abril de 2016; y, la Resolución Presidencial N° 399-2016-INPE/P de fecha 14 de noviembre de 2016;



12 Dic. 2015  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Ing. JOYITA MARY PONTE SILVA  
Secretaría Técnica  
Tribunal Disciplinario del INPE

## Resolución de Tribunal Disciplinario Ley N° 29709

N° 156-2016-INPE/TD

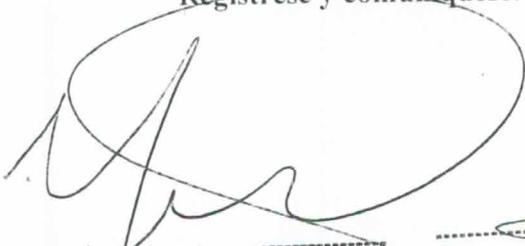
SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- INICIAR**, procedimiento administrativo disciplinario regular al servidor penitenciario **JIMY JAVIER SALAZAR SUYÓN**, Técnico en Seguridad (T2) del Establecimiento Penitenciario de Chiclayo, dentro del marco de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al procesado, a efectos que en el término de cinco (05) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo por escrito dirigido a este Tribunal, acompañando los medios probatorios que considere pertinentes, permitiéndole el acceso al expediente a través de la Secretaría Técnica de este órgano, en horario de oficina, así como, de considerarlo necesario, dentro de dicho plazo podrá solicitar informar oralmente.

**ARTÍCULO 3°.- REMÍTASE**, copia de la presente Resolución a las instancias respectivas para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**MAX NICOL FLORES QUISPE**  
Miembro  
Tribunal Disciplinario del INPE

  
-----  
**FERNANDO MOISÉS NEGRÓN MUÑOZ**  
Presidente  
Tribunal Disciplinario del INPE

  
-----  
**CESAR B. YAÑEZ DE LA BORDA**  
MIEMBRO  
TRIBUNAL DISCIPLINARIO DEL INPE

